

SOLDADOS PROFESIONALES DEL EJÉRCITO NACIONAL, VÍCTIMAS DE UN ENEMIGO SIN ROSTRO
“MINAS ANTIPERSONAL”



PRESENTADO POR:
INGRID CLARENA SANZ LLACHE
Y
DANIEL ANDRES FONSECA

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA ANTE
ORGANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN
2011

SOLDADOS PROFESIONALES DEL EJÉRCITO NACIONAL, VÍCTIMAS DE UN ENEMIGO SIN ROSTRO

“MINAS ANTIPERSONAL”

*Por: Ingrid Clarena Sanz Llache
Daniel Andrés Fonseca Ortiz*

RESUMEN

El conflicto armado Colombiano, a través del tiempo ha dejado un sin número de víctimas, dentro de las que se encuentran integrantes de grupos al margen de la Ley, población civil y miembros de la Fuerza Pública. Sin embargo, causa gran preocupación la implementación en masa de armas no convencionales, que actúan en el conflicto como un enemigo sin rostro, que no hace distinción alguna y prohibido por diferentes instrumentos internacionales incorporados a la legislación nacional mediante el bloque de constitucionalidad.

Dentro de las armas no convencionales, utilizadas por los grupos insurgentes, en el marco del conflicto armado, merecen una especial connotación las denominadas “minas anti personales”, dado su poder de daño y las consecuencias nefastas que pueden causar en un ser humano.

Las cifras de víctimas mortales o mutiladas a causa de las minas antipersonal crecen día tras día, hombres, mujeres, niños y niñas, sin distinción alguna resultan gravemente afectados en su condición humana, pues deben cambiar abruptamente la relación con su cuerpo, y con la sociedad, sus rutinas diarias, su sexualidad, su pensamiento, sus sueños, su futuro, y en general su estilo de vida.

PALABRAS CLAVE: Conflicto armado interno, mina antipersonal, víctima, soldado profesional, reparación.

INTRODUCCION

Causa gran desasosiego el hecho de que Colombia sea el tercer país más minado del mundo y el único en que se siguen sembrando minas antipersonales, que causan un sin número de víctimas, que en su gran mayoría son Soldados Profesionales del Ejército Nacional, quienes se convierten en la población más vulnerable de este flagelo, máxime cuando durante su labor recorren el territorio nacional, especialmente por zonas selváticas y altamente minadas, dado que este es el mecanismo más eficaz utilizado por los grupos al margen de la ley, para alejar y bajar la moral de la tropa.

Es así como el Estado Colombiano, día a día ha realizado grandiosos esfuerzos con el fin de mitigar las consecuencias que acarrea ser víctima de este instrumento bélico, velando por el bienestar y la calidad de vida de estos héroes que con un alto índice estadístico, resultan amputados de alguno o algunos de sus miembros.

En ese sentido es necesario determinar inicialmente el contexto en el que se están desarrollando estas acciones que afectan gravemente la vida y la integridad personal de estos valientes ciudadanos dispuestos a dar su vida por la patria, así como las acciones realizadas por el gobierno colombiano con el fin de evitar y/o mitigar los efectos de un enemigo silencioso denominado “mina antipersonal”

De ahí que el tema en cuestión ha sido abordado por varios estamentos sociales y por Organizaciones no solo de orden nacional, sino internacional, que por supuesto se mencionaran a lo largo de las líneas que componen el presente artículo. Destacando desde un comienzo, los grandes esfuerzos realizados por el Estado y por la Comunidad Internacional, así como la crueldad que presentan los grupos al margen de la ley, que se presenta dentro de este escrito como principal factor de peligro.

Lo anterior se fundamentará en un sucinto viaje a lo largo de la historia, que mostrará aspectos de vital importancia que han enmarcado la vida de los colombianos y han

hecho de este, un país de guerra, de conflicto, en el que sus gobernantes deben propender a diario por un mejor estilo de vida para los ciudadanos y por el otorgamiento de prerrogativas de acuerdo con la realidad socio política que se presenta.

A lo largo del artículo se partirá de la aplicación de una metodología histórico – explicativa haciendo un recuento de los acontecimientos más destacados de conflicto interno colombiano, así como de las implicaciones jurídicas que conlleva la incapacidad por parte del Estado de evitar violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, en concordancia con instrumentos internacionales que prevén la obligación de “garantía”.

Igualmente, se hará uso del análisis documental, de la legislación nacional e internacional, relacionada con el concepto de víctima y así poder determinar una posición clara al respecto del ambivalente concepto que se ha manejado a lo largo de la historia, al interior de las fuerzas militares.

En igual sentido, se abordará la importancia del Tratado de Ottawa, las razones por las cuales Colombia lo ratificó y para su cumplimiento no solo cuenta con recursos nacionales, sino con el apoyo de la comunidad internacional, siendo indispensable para el desarrollo de políticas claras que mitiguen los efectos de la guerra.

Para terminar se integrara el método sistemático que permitirá tomar de varios documentos, los elementos más significativos que conduzcan a establecer claramente las labores realizadas por el Estado colombiano, en pro de los Soldados Profesionales del Ejército Nacional que resultan amputados a causa de minas antipersonales.

CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO Y SU PRINCIPAL ENEMIGO: LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA (FARC)

Es preocupante ver como este país lleva más de cinco décadas en un conflicto armado que ha dejado miles de víctimas inocentes y una vasta economía, que día a día decae abruptamente por los exorbitantes gastos que conlleva mantener esta guerra que parece no acabar, y que con el pasar de los años se recrudece, dado que los grupos ilegales al margen de la ley, especialmente las FARC que no desisten en el objetivo principal que han pregonado a lo largo de la historia, y que se puede resumir en la toma el poder, teniendo como estrategias primordiales el enfrentamiento armado y los presuntos diálogos de paz.

El conflicto armado, latente en esta Nación, tuvo sus inicios con la guerra entre partidos, época de la violencia de los años 50, que posteriormente se desencadenó con la creación de grupos estudiantiles y pequeñas organizaciones revolucionarias; sin embargo, quienes se desarrollaron con mayor fuerza fueron: La “Brigada pro-liberación José Antonio Galán”, que inició su lucha con pensamientos copiados de Fidel Castro y se dio a conocer desde sus inicios como “Ejército de Liberación Nacional (ELN); el Ejército Popular de Liberación (EPL), comandado por Pedro León Arboleda y de inspiración maoísta; los grupos de Pedro Marín, alias Manuel Marulanda y Jacobo Arenas, que tras años de su formación, fueron denominados Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), empeñados desde sus inicios en el camino de la guerra; y los grupos paramilitares que se organizaron a partir de los años 1970 con el fin de combatir a las denominadas “guerrillas colombianas”.

Sin embargo, con el pasar de los años y en virtud de las diferentes estrategias de lucha, emprendidas por el gobierno colombiano, coadyuvado especialmente por las Fuerzas Militares de Colombia y por la comunidad internacional; de las organizaciones al margen de la ley anteriormente descritas quedan solamente

vestigios que de una u otra manera siguen haciendo daño Colombia, lógicamente exceptuando de esta lista a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), que a pesar de su debilitamiento subsiste en masa, haciendo presencia a lo largo y ancho dl territorio nacional, fortaleciendo su estructura militar y financiera con las actividades ligadas al narcotráfico, implementando su tenebroso “plan renacer” que se convierte en el mayor terror de los ciudadanos colombianos, pues tienen como prioridad no enfrentar a la Fuerza Pública y aumentar sus ataques terroristas contra la población civil, mediante la siembra de minas y ataques explosivos.

De esta forma, se observa como el *modus operandi* y la existencia de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), son los principales actores causantes de que se pueda afirmar que el Estado colombiano no se encuentra en una simple situación de tensión o disturbio, sino que existe un inminente conflicto armado interno, basta hacer un cotejo de lo que se presenta a diario en nuestro país, con lo establecido por el protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, en su artículo 1, donde establece claramente los requisitos indispensables y *sine qua non* para considerar que un país se encuentra en Conflicto Armado Interno, así:

- **Que se desarrolle en el territorio de una Alta Parte contratante:** Requisito que indudablemente se cumple en este país, dado que ratificó los protocolos adicionales a los convenios de Ginebra, y que hoy son parte integrante del bloque de constitucionalidad, establecido en el artículo 93 de la carta magna.
- **Entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados:** En este sentido, basta mencionar que la Fuerza Pública, a diario se enfrenta con los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), y demás grupos armados al margen de la ley, tanto así es que miles de policías y militares han muerto a manos o como consecuencias de las acciones delictivas que caracterizan a estos grupos, así como otro tanto se encuentra privado de la libertad a manos de estos grupos delincuenciales.

- **Bajo la Dirección de un mando responsable:** Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), tienen una estructura jerarquizada, suficiente para hablar de un mando responsable, así es como toda la organización se encuentra subordinada por el Estado Mayor Central (EMC) y subdividida por Bloques de frente, frente, columna, compañía, cuadrilla y escuadra, organización similar a la que presenta el Ejército colombiano.

De igual forma, posee un régimen disciplinario, normas internas de comando, conferencias y estatutos, que les son aplicados a sus integrantes.

- **Que ejerzan sobre una parte de dicho territorio control, tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concentradas:** Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), a través del tiempo y con el desarrollo de sus operaciones militares estratégicas han logrado hacer presencia a lo largo y ancho del territorio nacional, tanto así es que se puede referenciar por los bloques Jorge Briceño, Sur, Occidental, José María Córdoba, Magdalena Medio, Caribe, Central y Oriental.

En el mismo sentido se puede afirmar que sus operaciones militares son sostenidas y concentradas, tanto así es que a diario se publican noticias que demuestran su persistencia, igualmente y con el fin de contrarrestar el actuar de las FARC, la Fuerza Pública ha tenido que ir incrementando considerablemente su pie de fuerza.

Teniendo en cuenta este pequeño análisis, vemos como es inminente la existencia de un conflicto armado interno, por ello, se debe dar estricta aplicación a lo establecido por el artículo 3 común y por el protocolo II adicional a los cuatro (04) convenios de Ginebra.

Sin embargo, los grupos armados al margen de la Ley no adoptan las disposiciones anteriormente descritas, así como también a lo largo de la historia han sido renuentes a respetar los Derechos Humanos de los ciudadanos, no solo colombianos, sino también extranjeros que se han visto afectados por este flagelo de la guerra. Lo más preocupante del panorama, es que se intensifican las violaciones a los Derechos Humanos y las Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con la ejecución de aberrantes conductas, de manera constante y sistemática, convirtiéndose en verdaderos crímenes de guerra de conocimiento de la Corte Penal Internacional.

Sin lugar a dudas, lo que más preocupa al país, es la ejecución del plan renacer de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), pues los ataques cada vez son más indiscriminados, no existe consideración con la población civil, que no tiene injerencia en el conflicto armado, y la plantación de minas antipersonales se convierte en una de sus prácticas más generalizadas, que no hace distinción alguna entre miembros de la fuerza pública e integrantes de la población civil.

Es preocupante ver como miles de colombianos resultan afectados gravemente en su humanidad a causa de las minas antipersonales, sin embargo es inminente el daño que han causado a los miembros de la Fuerza Pública y especialmente a los Soldados Profesionales pertenecientes al Ejército Nacional, valerosos hombres que patrullan a diario el territorio, cumpliendo a cabalidad con su deber constitucional, siempre dispuestos a dar su vida por la patria.

En general, la estadística de víctimas de las minas antipersonales, es traumática, el detrimento al erario público a causa de la reparación integral que debe proporcionársele a quienes resulten afectados por este flagelo, es exorbitante; sin embargo en cuanto a la reparación por los derechos vulnerados de los Soldados Profesionales del Ejército Nacional, surgen varios inconvenientes, dentro de los que encuentran su ambivalente concepto de víctima, dado el riesgo que asumen al ingresar al Ejército Nacional.

CONCEPTO DE VÍCTIMA EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO Y SU AMBIVALENTE APLICACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS FUERZAS MILITARES

Con el fin de tener mayor claridad al respecto del concepto de víctima de los miembros de la Fuerza Pública, es importante dar a conocer algunas disposiciones legales que se encuentran estrechamente ligadas y que proporcionan argumentos jurídicos para entender el alcance de este concepto.

En Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estableció:

se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima. (E/CN.4/2005/L.48. Abril 13 de 2005).

Observando la anterior definición, se puede afirmar que los Soldados Profesionales, que resultan con amputación de alguno de sus miembros a causa de la activación de Minas Antipersonales, deben ser considerados víctimas del conflicto armado, sin embargo en la práctica este concepto resulta un tanto restringido en su aplicación, específicamente al momento de optar por una indemnización real, dado el riesgo asumido por éstos al ingreso a la Institución Castrense.

En lo que respecta a nuestro país, mediante la ley 1448 del 10 de junio de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", se trae una acepción similar a la adoptada por Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que en su ámbito de aplicación resulta bastante amplia, así:

ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. *Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima...

Sin embargo y haciendo un gran avance en cuanto a la legislación colombiana, es posible observar como dentro de la ley 1448 del 10 de junio de 2011, se han incluido dentro de esta acepción a los miembros de la Fuerza Pública, cuando en el parágrafo 1 del artículo 3 precedente, se establece:

Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

De esta manera, se observa como jurídicamente sí se considera como víctima a los miembros de la Fuerza Pública, sin embargo, dada su especial labor y el riesgo que conlleva, ha establecido que su reparación económica debe hacerse de acuerdo con su régimen especial, es decir, mediante la aplicación de los decretos 2644 de 1994 y 1796 de 2000.

Así es como en varias Sentencias proferidas por el H. Consejo de Estado, se han reiterado consideraciones al respecto de los riesgos que asume el personal voluntario de las Fuerzas Militares, por ejemplo, en sentencia del 25 de febrero de 2009 la Sala reiteró que:

(“los fundamentos que tradicionalmente han justificado la estructuración de la responsabilidad estatal bajo un régimen objetivo respecto de los daños sufridos por quienes prestan el servicio militar obligatorio, no resultan aplicables a los daños sufridos por “el personal de las fuerzas armadas que se vincula de manera voluntaria en virtud de una relación legal y reglamentaria, como sucede, por vía de ejemplo, con el personal de Soldados Voluntarios, Soldados Profesionales, Suboficiales y Oficiales, porque al elegir su oficio consienten su incorporación y asumen los riesgos inherentes al mismo, a su turno, la Entidad estatal brinda la instrucción y el entrenamiento necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, por consiguiente, si se concreta el riesgo que voluntariamente asumieron se genera la llamada por la doctrina francesa indemnización a forfait de manera que, en principio, para que la responsabilidad estatal surja en este tipo de eventos, además del riesgo inherente a la profesión debe ocurrir un hecho anormal generador de un daño que no se está obligado a soportar, evento en el cual surge el derecho a reclamar una indemnización plena y complementaria a la que surge de la esfera prestacional, bajo el régimen general de la responsabilidad de la administración, con las connotaciones propias en relación con los elementos estructurales y las causas extrañas enervantes del fenómeno jurídico.”(Michel Paillet. Año 2001”)

Realizando un cotejo de norma internacional y nacional, recurriendo de igual forma a la interpretación se puede afirmar que los miembros de la Fuerza Pública, entre ellos los Soldados Profesionales del Ejército Nacional, pueden ser considerados como víctimas del conflicto armado, de acuerdo con un

enfoque y/o trato diferencial, con respecto a la indemnización, teniéndose que acoger a lo que establezca su régimen especial, pero con derecho a optar por medidas, acogidas por el ordenamiento jurídico colombiano, como lo son de satisfacción y garantía de no repetición.

LAS MINAS ANTIPERSONALES Y EL COMPROMISO OBTENIDO CON LA CONVENCIÓN DE OTAWA

Las Minas Antipersonal, tienen sus orígenes en la Segunda Guerra Mundial, fueron utilizadas inicialmente por los alemanes, sin embargo para este momento su tamaño permitía que fueran fácilmente detectadas, ello condujo a su perfeccionamiento de acuerdo con los objetivos pretendidos; ya en el desarrollo de la segunda guerra mundial, eran artefactos más avanzados y fueron igualmente utilizadas en Europa y Norte de África, práctica que se extendió a otros países, generalizándose su uso, lo que ha causado grave daño a la humanidad, siendo los casos más recientes y de mayor ilustración, los de países como Nicaragua, Angola, Mozambique y Camboya donde su utilización aun deja víctimas.

Por las nefastas consecuencias causadas por este “enemigo sin rostro”, surge la preocupación mundial acerca de las minas antipersonales, lo que da origen a la Convención de Ottawa, ya que a pesar de ser tomado en cuenta el tema de las minas terrestres por parte de otras convenciones, era de forma muy limitada. Así, se buscó modificar el "Protocolo II" de la "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" entre otras cosas para ampliar su ámbito de aplicación con la finalidad de abarcar el uso de las minas antipersonal en conflictos internos (antes el ámbito de aplicación era solo en conflictos internacionales), además de prohibir el uso de minas antipersonal no detectables y su transferencia, y prever una

protección más amplia para las misiones de mantenimiento de la paz y otras misiones de las Naciones Unidas. (Camacho, 2008, párr. 2)

El artículo 2 del Tratado de Ottawa, define "mina antipersonal" como *“toda mina concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapacite, hiera o mate a una o más personas...”*

Del texto de la definición, se puede observar que estos artefactos explosivos, tienen la capacidad de causar un daño irreparable al ser humano, así es como en múltiples situaciones, la activación de estas armas letales dejan víctimas con profundos daños, cuyos efectos únicamente pueden ser mitigados con el apoyo y la colaboración constante de personal altamente capacitado para atender este tipo de situaciones.

El Comité Internacional de la Cruz Roja en la parte introductoria de su artículo Minas Antipersonal, del 29 de octubre de 2011 establece: *“Las guerras deberían terminar apenas cesan las hostilidades. Sin embargo, las minas antipersonal siguen causando muertes y lesiones mucho tiempo después de que los conflictos han concluido...”*

Teniendo en cuenta lo anterior, estudios realizados, han permitido afirmar que las minas antipersonales pueden causar daño hasta casi medio siglo después de su fabricación, así es como a pesar de que el conflicto armado cese, sus rezagos pueden observarse al transcurrir el pasar de los años, máxime cuando las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN), a lo largo de la historia; y actualmente las Bandas Criminales (BACRIM), son la principal causa de que Colombia sea el único país en América Latina donde aún se siembran minas antipersonales y el tercero más minado después de Afganistán y Camboya.

Alrededor de cien mil minas antipersonal están sembradas hoy en Colombia y las cifras de víctimas mortales o mutiladas a causa de ellas crece día tras día. Hombres y mujeres, niños y niñas que deben cambiar abruptamente la relación

con su cuerpo, sus rutinas diarias, su sexualidad, sus sueños, su futuro. Víctimas inocentes de enemigos sin rostro, involucradas a la fuerza en el conflicto. (UNICEF, 2000)

Por lo anterior, el Gobierno Colombiano, a diario debe implementar políticas que permitan contrarrestar los efectos causados por este enemigo silencioso y hacer un gran esfuerzo con el fin de evitar al máximo su fabricación y activación.

Así es como desde 1999 el Estado Colombiano forma parte de los países que suscribieron la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Convención de Ottawa) y ha emprendido una gran labor de lucha contra estos artefactos, con compromiso, dedicación y trabajo mancomunado entre el Ejército de Colombia, el Gobierno Nacional y la Comunidad Internacional, especialmente mediante el programa presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA), tanto así que antes del primero de marzo de 2011, se habían eliminado todas las minas plantadas a los alrededores de las bases militares.

El Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas (PAICMA) es una dependencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, coordinado por el Vicepresidente de la República. De acuerdo a la estructura y funciones establecidas en la Ley 759 de 2002 y reglamentadas en el Decreto 2150 de 2007, el PAICMA es responsable de la coordinación y regulación de la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) en Colombia, y de servir como Secretario Técnico de la Autoridad Nacional de Minas antipersonal CINAMAP. (Ingenieros Militares de Colombia (2011).

El PAICMA, tiene básicamente cinco (05) componentes así: Asistencia a Víctimas, Desminado Humanitario, Educación en el Riesgo, Gestión Territorial, Gestión Información y Comunicaciones; que se articulan con proyectos de entes gubernamentales y conforman una política de Estado, tendiente a

desminar aéreas contaminadas, prevenir y/o reducir el riesgo, brindar una atención integral a víctimas, fortalecer su plataforma de trabajo departamental y municipal, así como mantener una información actualizada y veras.

**OBLIGACION DE REPARAR DEL ESTADO COLOMBIANO Y LOS
ESFUERZOS REALIZADOS PARA MITIGAR LOS EFECTOS CAUSADOS
POR LAS MINAS ANTIPERSONALES EN SOLDADOS PROFESIONALES
DEL EJÉRCITO NACIONAL**

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2008), estableció que al suscribir tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado colombiano ha asumido ante la comunidad internacional dos obligaciones básicas: la de respetar y la de garantizar los derechos enunciados en cada uno de esos instrumentos.

La obligación de respetar los Derechos Humanos, se encuentra en cabeza del Estado (ramas del poder público y agentes) y de los particulares; la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los atributos inherentes a la persona humana, la tiene única y exclusivamente el Estado, teniendo este que adoptar las medidas necesarias que permitan a todas las personas el goce pleno y efectivo de los mismos.

Esta obligación implica el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la

violación de los derechos humanos. (CIDH. Caso Velázquez Rodríguez. 1988. Pár. 166).

Con respecto a la obligación de prevención, específicamente para el caso que ocupa estas líneas, el Gobierno Nacional mediante los componentes de Desminado Humanitario y Educación en el Riesgo del PAICMA, con el apoyo del Ejército Nacional, específicamente con los grupos EXDE (Equipo de Explosivos y Demoliciones), MARTE (Grupos de Manejo de Artefactos Explosivos) y CINAME (Centro de Investigación para la Neutralización de Minas y Artefactos Explosivos, buscan evitar al máximo sucesos en los cuales se afecte la vida y/o integridad personal tanto de civiles, como de militares, despejando grandes áreas del territorio Nacional, desactivando las minas antipersonales y educando a la comunidad en general con respecto a los procedimientos a seguir en caso de encontrarse en situación de peligro.

Pese a los procedimientos realizados, tal y como en el párrafo anterior se muestra, en la actualidad no es posible garantizar el despeje total del territorio nacional, máxime cuando aún existen grupos al margen de la ley que se empeñan en plantar minas antipersonales de una manera sistemática y generalizada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el evento de que se presente un suceso en el que se vea vulnerado el derecho a la vida y/o integridad personal de un ciudadano colombiano, el Estado investiga y dado el caso sanciona estas conductas tipificadas en el Código Penal Colombiano; así como realiza la debida reparación integral, que hoy día se rige por lo establecido en la ley 1448 del 10 de junio de 2011.

En lo que respecta a los Soldados Profesionales del Ejército Nacional, se ha adelantado grandes labores, tanto así, que se puede afirmar que a pesar de la actividad de riesgo a la que se exponen al ingresar a la institución castrense,

son tratados con debida humanidad y le son resarcidos, de acuerdo con su normatividad especial los daños causados por las minas antipersonales.

Así es como, dentro de la unidad militar a la que pertenece el Soldado Profesional que haya sido víctima de una mina antipersonal, debe iniciar un trámite con el fin de salvaguardar sus derechos, principalmente, las secciones de 1 (jefe de personal), y 6 (coordinación jurídica militar), así:

El jefe de personal, debe dar aviso inmediatamente al CEPSE (Centro de Investigación para la Neutralización de Minas y Artefactos Explosivos) y a la DIPER (Dirección de Personal del comando del Ejército), posteriormente realizar el informativo por lesión, de acuerdo a lo establecido en el literal C, del artículo 24 del decreto 1796 de 2000, teniendo en cuenta que la mayoría de los casos se presentan en servicio.

El informativo por lesión, da lugar a la convocatoria de la Junta Médico Laboral, tal y como lo expresa el numeral 2 del artículo 19 ibídem, pasando si es del caso por el Tribunal Médico Laboral y las acciones jurisdiccionales pertinentes para lograr bien sea la pensión o la indemnización (reparación económica) y reubicación si es del caso, de acuerdo con el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral.

La Sección de Coordinación Jurídica Militar, debe iniciar la acción disciplinaria correspondiente, con el fin de determinar que los procedimientos realizados durante la acción militar hayan estado encaminados de acuerdo con la constitución, la ley y los procedimientos tácticos de maniobras y combate irregular consignados en los manuales que para el efecto tengan vigencia dentro del Ejército Nacional.

De igual forma, en virtud de la circular No. 7169 de 2008, del Comando General del Ejército, y con el fin de cumplir con la obligación estatal de investigar los

casos que constituyan violaciones a los Derechos Humanos y/o infracciones al DIH, se realiza la respectiva denuncia para que la Fiscalía General de la Nación ponga en marcha su engranaje hasta lograr la identificación de los responsables del hecho ilícito, así como su posterior condena y aprehensión, junto con la coadyuvancia de entes estatales para el cumplimiento de estas obligaciones.

Sin embargo, la obligación de garantía de los Derechos Humanos del Estado Colombiano, no culmina ahí, Pazos (2011) estableció que empieza el trabajo más difícil para el soldado, aceptar su condición y rehabilitarse. Dicha rehabilitación incluye especialistas en fisioterapia, fisiatría, ortopedia cirugía plástica, sicología y terapia ocupacional, así como técnicos especializados en prótesis y en la rehabilitación de todas las patologías que requiera el paciente (p. 22).

Aunque la recuperación no corresponda al 100%, si existen casos en los que se ha obtenido un porcentaje de hasta el 90%, observándose de esta manera que a pesar de la cantidad de situaciones en las que a causa del servicio resultan amputados Soldados Profesionales del ejército, el Estado hace un gran esfuerzo y utiliza gran parte de su recurso económico y humano, buscando la readaptación social de las víctimas de este enemigo silencioso.

Pazos (2011), igualmente manifestó que el Hospital Militar Central se caracteriza por ser pionero en Latinoamérica en el manejo de prótesis. Es un servicio exclusivo dedicado a la atención de estos pacientes, que tiene 40 años de experiencia en esa área con un manejo interdisciplinario enfocado en la rehabilitación de todas las patologías que requiera el paciente (p.22).

Sin embargo, la labor de rehabilitación de los Soldados Profesionales no se limita a lo adelantado por el Hospital Militar Central, pues la Dirección de Asistencia Social de Ejército, La Jefatura de Familia, la Dirección de Sanidad,

El Batallón de Sanidad del Ejército, los Dispensarios Médicos, y las entidades de salud en convenio, tienen grandes aportes en el objetivo común.

A pesar de la normatividad y de las obligaciones emanadas de la Constitución Nacional, ley y de los tratados internacionales ratificados por Colombia, han existido algunos casos, en los que por malos procedimientos no se le ha brindado la atención necesaria y oportuna a los Soldados Profesionales del Ejército Nacional, sin embargo y teniendo en cuenta la independencia de los poderes públicos la Rama Judicial, especialmente por vía de tutela le ha restablecido los derechos a las víctimas, ordenando específicamente el reintegro, la vinculación y prestación integral del servicio de salud, hasta la mejora de sus condiciones, dada su especial protección por considerarlos ciudadanos con debilidad manifiesta, así es como en la sentencia T-081 de 2011 la Corte Constitucional reiteró que una persona discapacitada debe tener una “especial protección constitucional” y que “resulta reprochable cualquier forma de discriminación que se adopte contra este grupo poblacional”.

Destacando además que diversos instrumentos internacionales han recordado la obligación de los estados por promover leyes coherentes con la protección; así como en el caso analizado mediante esta sentencia destacó que el retiro “lo deja desprovisto de un trabajo que le permita desarrollarse de manera efectiva en la sociedad, este retiro desconoce los preceptos trazados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de integración social.

CONCLUSIONES

Después de este sucinto análisis mediante el cual se hace referencia a una parte que enmarca la historia colombiana, de analizar las causas y consecuencias del conflicto armado interno, y de analizar los compromisos adquiridos con la comunidad internacional por el gobierno colombiano y su materialización en el ámbito nacional se puede llegar a la conclusión de que el Estado ha realizado grandes esfuerzos, con el fin de otorgar una reparación integral a los Soldados Profesionales del Ejército Nacional que resultan gravemente afectados por las minas antipersonales.

Colombia cumple con todos los requisitos indispensables para afirmar que existe un conflicto armado interno y debe darse plena aplicación a las normas que regulan el Derecho Internacional Humanitario.

El Estado colombiano, ha creado entes gubernamentales con el fin de prevenir y mitigar los efectos causados por las minas antipersonales, invirtiendo gran parte del erario público y obteniendo apoyo significativo de la comunidad internacional, máxime cuando por causa de estos artefactos explosivos, se ven gravemente amenazados, derechos de vital importancia como lo son la vida y la integridad personal.

A los Soldados Profesionales que resultan amputados a causa de la activación de minas antipersonales, no solo se les otorga una indemnización pecuniaria y/o pensión por invalidez, sino que cuando hay lugar a ello, se reubican laboralmente y se les brinda toda la atención necesaria para reparar en el mayor porcentaje posible el daño causado.

REFERENCIAS

Alberto, V.P. (1996) El cartel de las FARC. Bogotá: Ediciones El Faraón.

Álvaro, O.R. &, Antonio, C. (2002). Los Dividendos De La Mentira. (2a Ed.) Bogotá.
Jacobó, A. (1985). Cese al fuego. Una historia política de las FARC. Bogotá: Oveja Negra.

Comisión andina de juristas. (1999) Protección de los derechos humanos. (2ª Ed.). Bogotá: Centro Editorial Universitario del Rosario.

Con Plan 'Renacer' las Farc buscan oxígeno político. (Publicación Judicial). 17 de febrero de 2009. En <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo118780-plan-renacer-farc-buscan-oxigeno-politico>.

Emilio, R. M. (2011, Noviembre). Minas Un Enemigo Silencioso. Publicación Proyecto Cero Nuestra Máxima Nota. Dirección De Preservación De La Integridad Y Seguridad Del Ejército, pp. 42-44.

Jefatura de Derechos Humanos y DIH. (2010) Cartilla. Derechos Humanos Y Derecho Internacional Aplicable A Los Conflictos Armados – DICA.

María Fernanda, V. F. (2010, Diciembre). Revista Ejército. Edición (153).

Los Arranca minas Informe Especial. (2009, 26 de agosto). Revista Cambio.

Ramiro, S. B. La Responsabilidad Extracontractual De La Administración Pública. (1a Ed.). Bogotá: Editorial Ibáñez.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Circular No. 7169 (2008). Comando General del Ejército.

Comité Internacional de la Cruz Roja (2011, 29 de octubre) Minas Antipersonal.

Connie, P. (2011, Noviembre). Una Segunda Oportunidad de Vida. Publicación Proyecto Cero Nuestra Máxima Nota. Dirección De Preservación De La Integridad Y Seguridad Del Ejército, pp. 20-23

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988. Pár. 166.

Decreto 1796 de 2000.

Decreto 2644 de 1994.

H. Consejo de Estado, sentencia del 25 de febrero de 2009.

H. Corte Constitucional. (2011). Sentencia T-081.

Ingenieros Militares de Colombia (2011). Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas. Consultado el día 6 de enero de 2012. <http://www.ingenierosmilitares.mil.co/?idcategoria=318883>

Ley 1448 del 10 de junio de 2011.

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II).

Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Unicef Colombia. (2000). Colombia y las minas antipersonal, sembrando minas cosechando muerte.